



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD: 087583184002-2022-00079-00**

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA- CANCELACION DE REGISTRO**

**DEMANDANTE: MARYAN ESTHER OROZCO VILORIA**

Señora Jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /18/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO, DIECIOCHO  
(18) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales establecidos en la norma, el Juzgado decide:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida por la señora MARYAN ESTHER OROZCO VILORIA, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite al presente procesos de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577y ss CGP.
3. Córresele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público.
4. Oficiar a la Registraduría Municipal del estado civil de Santa Lucía - Atlántico, a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos (Certificado Vivo y/o Partida de bautismo y demás documentos anexados), que fueron allegados para la expedición del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial 29044191 NUIP 83- SEP-29, suscrito el **07 de septiembre de 1999** donde quien aparece como inscrita es la joven: MARYAN ESTHER OROZCO VILORIA . Oficiar en tal sentido.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE DANIELS LASCARRO, identificado con CC No. 8.674.376 y TP No. 84273 del CSJ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA